



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.2062/2020

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 24 de marzo de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



- a) Información relativa a **una carpeta de investigación por tentativa de homicidio en contra de una persona**, de la cual se requirió: número de causa penal y el juzgado donde se judicializó la indagatoria, estatus de la investigación e información de la sentencia.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

- a) La **Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio**, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en un sistema, no existe el rubro solicitado, precisando que la Ley de la materia determina la obligación para procesar la información, finalmente, dicha Fiscalía puntualizó que no encontró la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la declaración de inexistencia de información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar

Se **Revoca la respuesta** considerando los siguientes argumentos:

1. La respuesta emitida por la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio no guarda consistencia, por una parte, manifiesta que no hay una obligación de procesar la información y en el mismo acto, precisa que no se tienen registros de la misma, es decir, la respuesta no genera certeza jurídica a la particular.
2. Se deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas del sujeto obligado que resulten competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

1. Se realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en caso de no encontrar registros, se realizará la declaración de inexistencia formal de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

Ciudad de México, a **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2062/2020**, interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución con el sentido de **REVOCAR** el recurso de revisión, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud de acceso a la información. El catorce de octubre de dos mil veinte, una particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, a la que correspondió el número de folio 0113100147620, por la que requirió lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“ ...

El pasado 15 de abril de 2017, en su cuenta oficial de Twitter, la Fiscalía de la CDMX anunció que había iniciado una carpeta de investigación por tentativa de homicidio en contra de una mujer que había arrojado a su hijo al metro.

1.-Sobre la mencionada investigación, solicito saber el número de causa penal y el juzgado donde se judicializó dicha indagatoria.

2.-Favor de informar cuál es el estatus actual de la investigación, si ya se emitió alguna sentencia, favor de informarlo detallando en qué consiste.

Modalidad de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

A la solicitud de acceso a la información, la solicitante se acompañó captura de pantalla al tenor siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

II. Contestación a la solicitud. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la solicitante lo siguiente:

- a) Oficio Número FGJCDMX/110/7316/20-10, del 26 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante, en cuya parte medular, se informa lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con lo siguiente: OFICIO NÚM. FGJCDMX/CGIE/ADP/1296/2020-10 suscrito y firmado por el Mtro. Joel Alfredo Díaz Escobar, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C” (total tres fojas simples).

Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omita mencionarle que nos ponemos a sus disposiciones en los teléfonos: 5345 5202 y/o 5345 5213 y en las instalaciones ubicada en, Calle Gral. Gabriel Hernández #56, Planta Baja. Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, con un horario de atención de 09:00 hrs – 15:00 hrs.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

...”

- b) Oficio Número FGJCDMX/CGIE/ADP/1296/2020-10, del 23 de octubre de 2020, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en cuya parte medular se informa lo siguiente:

“ ...

Que analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitada por la C. (...), al respecto remito a Usted, el original del oficio FEJCDMX/CGIE/FIEDH/0909/2020-10 de fecha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

19 de octubre de 2020, signado por el Dr. Ernesto López Saure, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, constante de 02 dos fojas útiles, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de la peticionaria.

...

- c) Oficio Número FGJCDMX/CGIE/FIEDH/0909/2020-10, suscrito el Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, dirigido al Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C, ambas del sujeto obligado, en cuya parte medular se informa lo siguiente:

“...

Solicita, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en el **Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP)**, el cual contiene campos específicos de búsqueda dentro de los cuales y previa consulta de los mismos, **no existe un rubro en específico en el que refiera registro de búsqueda conforme lo solicita la peticionaria**, toda vez que los mismos son para realizar registros de actuaciones de carpetas de investigación; **en consecuencia para conocer datos específicos como los solicitados, se tiene que realizar un análisis minucioso y de manera física de cada una de las investigaciones** que se encuentran en trámite en esta **Fiscalía**, lo que implicaría su procesamiento, en el entendido que **no es obligación procesar la información ni presentarla conforme al interés de la particular**, esto conforme lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que se realizó una búsqueda por los Encargados Responsables de Agencia que conforman esta Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, con los registros que a la fecha cuentan y quienes informan **que no cuentan con registros de averiguaciones previas o carpetas de investigación** en las que se encuentren relacionada con la solicitud.

...”

III. Interposición del recurso de revisión. El nueve de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

Razón de la interposición:

Recurso de inconformidad Presento inconformidad por la respuesta de la fiscalía puesto que la información fue emitida desde una cuenta oficial en twitter. Anexo captura de pantalla, por lo que solicito se proporcione toda la expresión documental sobre este caso.
<https://www.milenio.com/policia/mujer-arroja-hijo-vias-metro-tepito>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

IV. Turno. El nueve de noviembre de dos mil veinte, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2062/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El doce de noviembre de dos mil veinte, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión, y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El primero de diciembre dos mil veinte, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto, el oficio número FGEJCDMX/CGIE/FIEDH/1301/2020-12, de misma fecha de emisión, suscrito por el Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, en cuya parte medular, se informó lo siguiente:

“ ...

CONTESTACION AL AGRAVIO

Del agravio transcrito, se desprende que el recurrente se duele que la información debió haberse proporcionado en virtud de haber sido emitida desde una cuenta oficial de twitter.

Esto implica, que **no se hace referencia a la respuesta emitida por parte de esta Fiscalía de Investigación Estratégica del delito de Homicidio; por lo que, no se entra al estudio de fondo** del agravio invocado.

Sin embargo, resulta importante señalar, que la Fiscalía de Investigación Estratégica del delito de Homicidio, tiene normativamente designada la función de investigación del delito de homicidio doloso, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y segundo fracción IV, 48 fracción XIII, 63, Artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 28 fracción II del Acuerdo A/003/99, A/O2/2019, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Oficio CircularFGJCDMX/02/2020, Todos ellos emitidos por los entonces Procuradores Generales de Justicia de la hoy Ciudad de México y Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

Siendo el caso que, a fin de atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 011300147620, se instruyó a los Encargados Responsables de las diversas Agencias que integran esta Unidad Administrativa, informar al respecto, lo relativo a cada una de sus áreas de responsabilidad, conforme a su competencia; no habiéndose reportado registros de averiguaciones previas o carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados las personas señaladas en la solicitud, información que se proporcionó mediante el oficio FGJCDMX/CGIE/FIEDH/0909/2020-10, emitido por el suscrito Fiscal de Investigación Estratégica para el delito de Homicidio.

...

Por tanto, la respuesta emitida se encuentra fundada y motivada; en virtud de que las atribuciones de la ahora denominada Fiscalía **de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, es justamente la investigación del delito de homicidio, sin embargo, no se encontró registro de averiguaciones previas o carpetas de investigación** en las que se encuentren relacionados las personas señaladas en la solicitud de la peticionaria.

..."

VII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 0011/SE/26-02/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al veintiséis de febrero de dos mil uno, reanudando de nueva cuenta el primero marzo de dicha anualidad, en lo relativo a todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIII. Cierre de instrucción. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó la ampliación del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

término para resolver y el cierre del periodo de instrucción, así como se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 26 de octubre de 2020, y el recurso de revisión se presentó el 09 de noviembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia, particularmente lo establecido en la fracción II del artículo 234, esto es, la declaración de la inexistencia de la información.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la parte recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación y no aparece alguna causal de improcedencia, por lo tanto, **toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. - Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a la declaración de inexistencia de la información.

Tesis de la decisión. El agravio planteado por la parte recurrente deviene **fundado** y suficiente para **REVOCAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la pretensión del recurrente es conocer, respecto de una presunta publicación realizada por la cuenta oficial de *Twitter* del sujeto obligado, relativa a una carpeta de investigación por tentativa de homicidio en contra de una persona, requiriendo puntualmente lo siguiente:

- A) Número de causa penal y el juzgado donde se judicializó dicha indagatoria.
- B) Estatus actual de la investigación, además, si ya se emitió alguna sentencia, informarlo de forma detallada en qué consiste.

En respuesta, el Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en *el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP)*, el cual contiene campos específicos de búsqueda de actuaciones, no existe un rubro específico referente al registro de búsqueda conforme lo solicitado, además, precisó que no es obligación procesar la información ni presentarla conforme al interés de la particular, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

En el mismo sentido, informó que se realizó una búsqueda por los Encargados Responsables de Agencia que conforman esta Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, con los registros que a la fecha cuentan y quienes informan que no cuentan con registros de averiguaciones previas o carpetas de investigación.

Acto seguido, el particular interpuso un recurso de revisión manifestando de forma medular su inconformidad por la **declaración de inexistencia de la información**, ello considerando lo dispuesto en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de la materia, en lo relativo a la **suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente**.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado precisó que:

- La parte recurrente no hace referencia a la respuesta emitida por parte de esta Fiscalía de Investigación Estratégica del delito de Homicidio; por lo que, no se entra al estudio de fondo del agravio invocado.
- No se encontró registro de averiguaciones previas o carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados las personas señaladas en la solicitud de la peticionaria.

Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 0113100147620 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión de mérito, así como las documentales remitidas en vía de alegatos y manifestaciones, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

Precisado lo anterior, resulta conducente analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por ello, es necesario verificar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
- II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

De la normatividad citada con antelación, se desprende principalmente lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de conformidad con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda adecuado, exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, resulta conveniente analizar lo dispuesto por el siguiente precepto normativo:

“ ...

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO³**

³ Disponible en:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1451-leyorganicadelafiscalia-general-de-justiciadelaciudad-demexico#ley-org%C3%A1nica-de-la-fiscal%C3%ADa-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

[...]

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I. La Organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la **investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

[...]

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales **para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.**

[...]

TITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Capítulo Primero

Competencia y Facultades de la Fiscalía General y del Ministerio Público

Artículo 33. De conformidad con el principio de indivisibilidad del Ministerio Público **las facultades, las ejercerá la persona Titular de la Fiscalía por sí, o a través de las Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Órganos, Supervisiones Generales, Fiscalías, Fiscales o Agentes del Ministerio Público y Unidades Operativas y Administrativas competentes**, salvo aquéllas que por su naturaleza, sean de ejercicio exclusivo.

[...]

TITULO CUARTO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo Primero

Disposiciones Generales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

Artículo 47. Estructura Orgánica

La persona Titular de la Fiscalía General, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y en ejercicio de su autonomía, la Fiscalía contará con **Coordinaciones Generales**, Fiscalías Especializadas, Órganos, Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, analistas, auxiliares, técnicos y científicos forenses, peritos, personal especializado en asistencia a víctimas y en mecanismos alternativos de solución de controversias, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

[...]

VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos;
[...]

IX. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas;
[...]

XIII. Coordinación General de Investigación Estratégica;
...

Artículo 51. Organización Interna de cada Unidad Administrativa de la Fiscalía General

Cada Unidad Administrativa de la Fiscalía contará con una persona titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme, y será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento, protocolo y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de cada unidad o área, con la aprobación del o la Fiscal General, se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones por el personal de confianza, técnico y administrativo que se determine conforme a la presente Ley y su Reglamento. Las atribuciones y funciones de dicho personal auxiliar se establecerán en el Reglamento y demás disposiciones.

[...]

Artículo 58. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos

La **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos** contará con las siguientes facultades:

I. Investigar los delitos que debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos, de los derechos tutelados vulnerados o personas involucradas se requiera de un tratamiento especializado;
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

Artículos 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

La **Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas**, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Realizar investigaciones** de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, **delitos contra niñas, niños y adolescentes**, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria
[...]

Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica.

La **Coordinación General de Investigación Estratégica** tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: **homicidio**, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.
..."

Del citado precepto normativo, es posible desprender principalmente lo siguiente:

- La **Fiscalía General de la Ciudad de México**, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena, **sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público** y es la encargada de la **investigación y persecución de los** delitos de su competencia a través del Ministerio Público.
- La citada Fiscalía General **cuenta con las facultades** que ejerce la persona Titular de la Fiscalía por sí, **o a través de las Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Órganos, Supervisiones Generales, Fiscalías, Fiscales o Agentes del Ministerio Público y Unidades Operativas y Administrativas** competentes, salvo aquéllas que, por su naturaleza, sean de ejercicio exclusivo.
- **Dentro de la estructura del sujeto obligado**, se encuentran las siguientes áreas o unidades administrativas: Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos; Coordinación General de Investigación de Delitos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

Género y Atención a Víctimas; Coordinación General de Investigación Estratégica

- A la **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos**, le corresponde investigar los **delitos que, debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos**, de los **derechos tutelados** vulnerados o personas involucradas se requiera de un tratamiento especializado.
- La **Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas**, tiene la facultad de **realizar investigaciones de delitos contra niñas, niños y adolescentes**, personas integrantes de comunidades indígenas, así como ejercer las funciones en **materia de justicia penal para adolescentes** y de cualquier otro grupo de atención prioritaria
- La **Coordinación General de Investigación Estratégica** es el área que tiene la facultad de realizar **investigación y persecución del delito de homicidio** y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Analizado el precepto normativo de referencia, se observa que **resultó insuficiente el acto realizado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, pues es conveniente recordar que, únicamente turnó la solicitud de información de mérito a la **Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio**, área que se encuentra adscrita a la **Coordinación General de Investigación Estratégica**, ello de conformidad con la **estructura orgánica del sujeto obligado**⁴, como se observa a continuación:

⁴ Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/250>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

CDMX / Órganos Autónomos / FGJ
Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Fiscalía ▼ Extinción de Dominio Servicios ▼ Micrositios ▼

Coordinación General de Investigación Estratégica

Titular Información del puesto
Atribuciones y responsabilidades

[...]

Estructura interna

[Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio](#) +

Fiscal de Investigación Estratégica de Delitos Financieros

Fiscal de Investigación Estratégica Central

Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte

Fiscal de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales

En consecuencia, se concluye que la **Unidad de Transparencia** del sujeto **obligado no garantizó que la solicitud de mérito se turnara a todas las áreas competentes que cuenten con la información o podrían conocer**, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, a efecto de realizar una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en atención con el procedimiento previsto por la Ley de la materia.**

Lo anterior es así, pues de la revisión a la citada **Ley Orgánica** del sujeto obligado, fue posible observar que por lo menos dos áreas **podrían conocer respecto de la información de interés de la particular**, a saber:

- **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

- **Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.**

Ahora bien, si bien, resulta oportuno recordar que, la particular requirió conocer, con respecto de una publicación emitida en la plataforma “Twitter” a través de la cuenta oficial del sujeto obligado, lo relativo a una investigación por tentativa de homicidio en contra de una persona, requiriendo puntualmente lo siguiente:

- A) Número de causa penal y el juzgado donde se judicializó dicha indagatoria.
- B) Estatus actual de la investigación, además, si ya se emitió alguna sentencia, informarlo de forma detallada en qué consiste.

En esta óptica, recordemos que la **Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio**, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Interoperabilidad de Actuaciones Procedimentales, el cual, contiene campos específicos de búsqueda de actuaciones, precisó que **no existe un rubro en específico en el que refiera al registro de búsqueda conforme lo solicitado señalando que no es obligación procesar la información ni presentarla conforme al interés de la particular**, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de la materia, y en la misma respuesta, se informó **que no se cuenta con registros de averiguaciones previas o carpetas de investigación.**

En tal circunstancia, se **advierte que la respuesta no guarda consistencia**, dado que por una parte se informó que no hay una obligación de procesar la información ni proporcionarla conforme al interés del particular y en el mismo acto precisa que no se tienen registros de esta, en consecuencia, **no genera certeza jurídica a la ahora parte recurrente respecto del pronunciamiento de mérito.**

Ahora bien, toda vez que la solicitante refirió a una publicación realizada por el sujeto obligado, se procedió con una búsqueda de información oficial, cuyo resultado arrojó una **publicación realizada el día 14 de abril de 2017, desde una cuenta verificada de Twitter**, la cual se encuentra al tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020



Robustece lo anterior como hecho notorio en términos de la Jurisprudencia de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**⁵, pues este Instituto advirtió la existencia de la publicación en una cuenta oficial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **misma que se encuentra estrechamente relacionada con la información de interés.**

⁵ Tesis XX.2o. J/24, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con datos de localización: [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Pág. 2470 y, número de registro 168124.

[1] Visible en: <http://www.data.obras.cdmx.gob.mx/331/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

En tal circunstancia, deviene procedente realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en las Unidades Administrativas que pudieran conocer respecto de lo solicitado.

Finalmente, atendiendo la naturaleza de la información solicitada y considerando la posibilidad de que el sujeto obligado encuentre registros de la información de interés del particular, deberá observar lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del **procedimiento de clasificación como reservada y/o confidencial**, mismo que es del tenor siguiente:

“...
“

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

“

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

...”

Luego entonces, de la normativa citada con antelación, es posible desprender de forma genérica lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente, o bien, cuando se generen versiones públicas en cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que refiere la ley de la materia.
- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar, modificar o revocar la clasificación será notificada al interesado.

En tales circunstancias, formuladas las anteriores consideraciones, se concluye que, respecto del único agravio expuesto por el particular, relativo a la declaración de inexistencia de la información, **resulta fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente instruir al sujeto obligado para **REVOCAR** la respuesta, atendiendo lo siguiente:

- Turne nuevamente la solicitud a la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, a efecto de que se pronuncie de forma categórica respecto los requerimientos de interés de la particular y considerando la información publicada a través de la cuenta oficial del sujeto obligado en la red social “Twitter”, haciendo, en su caso, las precisiones correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas del sujeto obligado que resulten competentes o que pudieran conocer respecto de lo solicitado, sin omitir a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos, ni a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, con el objeto de emitir un pronunciamiento respecto del requerimiento y en su caso, la expresión documental correspondiente.
- Si una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se encuentra la información que atienda lo solicitado, y de ser el caso, proceda a observar lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del procedimiento de clasificación como reservada y/o confidencial, según corresponda.
- En caso de no encontrar la información de mérito, a través del Comité de Transparencia, proceda con la declaración formal la inexistencia conducente, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100147620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO